



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO - (Recurso de Casación)

LUIS DELFIN CORTES ROJAS

Contra

COLFONDOS AFP

Radicación No. 76001-3105-008-2019-0076-01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 41

SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL
MAGISTRADO PONENTE: DR. CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Santiago de Cali, 28 de julio de 2021

Le corresponde a la Sala, resolver sobre la procedencia del recurso de casación interpuesto por la parte demandada COLFONDOS en contra de la sentencia No 188 del 30 de septiembre del 2020, emitida por ésta la Sala 1ª de Decisión Laboral, recurso radicado el 06 de octubre del 2020. Para resolver se,

CONSIDERA:

Dispone el **artículo 86 del CPTSS modificado por el Art. 62 del Decreto 528 de 1964** la procedencia del recurso de casación contra las sentencias de segunda instancia cuando la cuantía del agravio a quien recurre en casación, supere los 120 salarios mínimos vigentes al momento de la providencia de segunda instancia. Recurso que debe ser radicado dentro de los quince días siguientes a ser proferida la decisión motivo de inconformidad. En el presente proceso al proferirse la providencia de la Sala de Decisión el **30 de septiembre del 2020** y radicar la demandada la solicitud de casación el **06 de octubre del 2020**, se cumple con el requerimiento de presentarse en término la petición de recurso.

Así las cosas, al haberse confirmado la sentencia de primera instancia, el interés jurídico del recurrente corresponde al valor de la condena del juzgado correspondiente al 50% de la mesada pensional por sobrevivencia reconocida y condenada en favor del demandante del **10 de marzo del 2017 al 31 de diciembre del 2018 y del 100% de la mesada a partir del 01 de enero del 2019, junto con los intereses moratorios desde el 10 de septiembre del 2018 al pago** (fl. 96). Siendo estas a la fecha

de la sentencia de segunda instancia por la suma de **\$38.753.555** conforme la liquidación realizada por la Corporación y que se anexa al presente auto.

Teniendo en cuenta la anterior información, al demandado no le asiste el interés jurídico para recurrir en casación, ello, porque el total de la condena supera los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes al **año 2020**, que corresponde a la suma de **\$105.336.360**.

Atendiendo para el efecto la tasación del interés jurídico formulado por la Corte Constitucional (Corte Constitucional **Sentencia T-084 de 2017 y T-562 de 2017**), apreciación en la que se obtiene ese interés jurídico para casación en materia laboral liquidando el agravio efectivo hasta la fecha de la Sentencia de segunda instancia, más no por la vida probable del demandante, lo que estima de mayor favor para el pensionado.

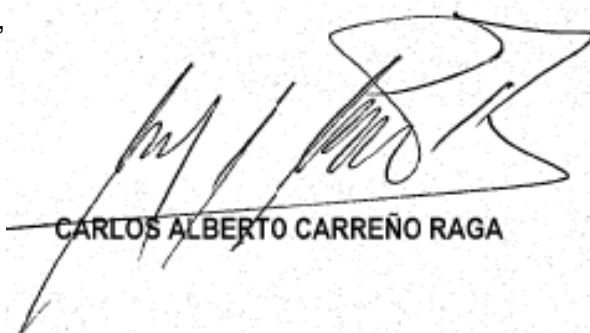
En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1. **NEGAR** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de COLFONDOS, por las razones expuestas en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Los Magistrados,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
*Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)*

Firma digitalizada para
uso judicial



FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Salvo voto

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO - (Recurso de Casación)

LUIS DELFIN

Contra

COLFONDOS AFP

Radicación No. 76001-3105-008-2019-0076-01

SALVAMENTO DE VOTO

La Sala de Casación Laboral (**AL1170-2020**) ha señalado que, en estos casos, para cuantificar el interés económico para recurrir en casación, se debe incluir la expectativa de vida del beneficiario de la pensión. En este caso es de 19 años (228 meses) para el señor Luís Delfín, según la Resolución 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera. Dicho número de meses, multiplicado por la mesada pensional reconocida para el año 2019, arroja una suma que por sí misma, sin incluir el retroactivo, ya supera el interés para recurrir en casación. Razón por la cual, en mi criterio, era procedente conceder el recurso.

Firma digitalizada para
el Poder Judicial

FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA
Cali-Vale
FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.

CALCULADA		
AÑO	IPC Variación	MESADA
2.017	0,0409	398.883
2.018	0,0318	415.197
2.019	0,0380	856.801
2.020	-	889.359

FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO

Deben mesadas desde:	10/03/2017
Deben mesadas hasta:	30/09/2020
Deben intereses de mora desde:	10/09/2018
Deben intereses de mora hasta:	30/09/2020

INTERES MORATORIOS A APLICAR

Periodo	
Interés Corriente anual:	18,35000%
Interés de mora anual:	27,52500%
Interés de mora mensual:	2,04685%
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser $((1 + \text{interés de mora anual}) \text{ elevado a la } 1/12) - 1$.	

MESADAS ADEUDADAS

PERIODO		Mesada adeudada	Número de mesadas	Deuda total mesadas	Días mora	Deuda mora
Inicio	Final					
10/03/2017	31/03/2017	398.883	0,73	292.514	751	149.882,88
01/04/2017	30/04/2017	398.883	1,00	398.883	751	204.385,75
01/05/2017	31/05/2017	398.883	1,00	398.883	751	204.385,75
01/06/2017	30/06/2017	398.883	1,00	398.883	751	204.385,75
01/07/2017	31/07/2017	398.883	1,00	398.883	751	204.385,75
01/08/2017	31/08/2017	398.883	1,00	398.883	751	204.385,75
01/09/2017	30/09/2017	398.883	1,00	398.883	751	204.385,75
01/10/2017	31/10/2017	398.883	1,00	398.883	751	204.385,75
01/11/2017	30/11/2017	398.883	2,00	797.766	751	408.771,50
01/12/2017	31/12/2017	398.883	1,00	398.883	751	204.385,75
01/01/2018	31/01/2018	415.197	1,00	415.197	751	212.745,12
01/02/2018	28/02/2018	415.197	1,00	415.197	751	212.745,12
01/03/2018	31/03/2018	415.197	1,00	415.197	751	212.745,12
01/04/2018	30/04/2018	415.197	1,00	415.197	751	212.745,12
01/05/2018	31/05/2018	415.197	1,00	415.197	751	212.745,12
01/06/2018	30/06/2018	415.197	1,00	415.197	751	212.745,12
01/07/2018	31/07/2018	415.197	1,00	415.197	751	212.745,12
01/08/2018	31/08/2018	415.197	1,00	415.197	751	212.745,12
01/09/2018	30/09/2018	415.197	1,00	415.197	731	207.079,48
01/10/2018	31/10/2018	415.197	1,00	415.197	700	198.297,72
01/11/2018	30/11/2018	415.197	2,00	830.395	670	379.598,49
01/12/2018	31/12/2018	415.197	1,00	415.197	639	181.017,49
01/01/2019	31/01/2019	856.801	1,00	856.801	608	355.425,59
01/02/2019	28/02/2019	856.801	1,00	856.801	580	339.057,30
01/03/2019	31/03/2019	856.801	1,00	856.801	549	320.935,27
01/04/2019	30/04/2019	856.801	1,00	856.801	519	303.397,83

01/05/2019	31/05/2019	856.801	1,00	856.801	488	285.275,80
01/06/2019	30/06/2019	856.801	2,00	1.713.602	458	535.476,70
01/07/2019	31/07/2019	856.801	1,00	856.801	427	249.616,32
01/08/2019	31/08/2019	856.801	1,00	856.801	396	231.494,30
01/09/2019	30/09/2019	856.801	1,00	856.801	366	213.956,85
01/10/2019	31/10/2019	856.801	1,00	856.801	335	195.834,82
01/11/2019	30/11/2019	856.801	2,00	1.713.602	305	356.594,75
01/12/2019	31/12/2019	856.801	1,00	856.801	274	160.175,35
01/01/2020	31/01/2020	889.359	1,00	889.359	243	147.451,34
01/02/2020	29/02/2020	889.359	1,00	889.359	214	129.854,27
01/03/2020	31/03/2020	889.359	1,00	889.359	183	111.043,60
01/04/2020	30/04/2020	889.359	1,00	889.359	153	92.839,74
01/05/2020	31/05/2020	889.359	1,00	889.359	122	74.029,07
01/06/2020	30/06/2020	889.359	1,00	889.359	92	55.825,20
01/07/2020	31/07/2020	889.359	1,00	889.359	61	37.014,53
01/08/2020	31/08/2020	889.359	1,00	889.359	30	18.203,87
01/09/2020	30/09/2020	889.359	1,00	889.359	-	-
Totales				29.678.358		9.075.197,03
Valor total de las mesadas con intereses moratorios al				30/09/2020		38.753.555,26



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO APELACIÓN SENTENCIA

LUIS ALFONSO BEDOYA

VS.

COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76001-31-05-007-2018-00665-01

AUTO DE SUSTANCIACION No 540

Santiago de Cali, 28 de julio de 2021

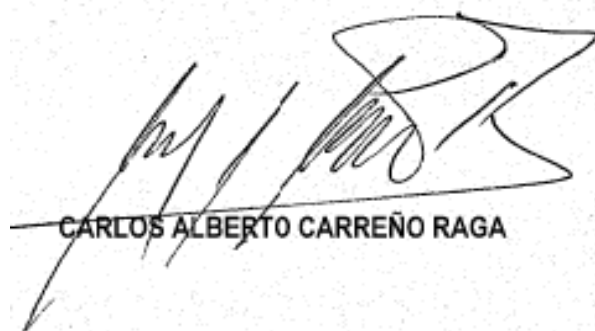
Teniendo en cuenta que en la sentencia proferida por ésta Sala de Decisión del Tribunal, se condenó en costas, se procede conforme el artículo 366 del CGP a fijar como agencias en derecho de ésta instancia la suma de CIENTO MIL pesos. Así las cosas se

DISPONE

1. FIJAR como agencias en derecho de segunda instancia para tener en cuenta en la liquidación de las costas de segunda instancia, la suma de CIENTO MIL pesos (\$100.000).

Notifíquese en estados

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO CONSULTA
NIDIA LEON DUQUE
Vs
COLPENSIONES
Radicación No.76001-3105-002-2016-0060-01

AUTO DE SUSTANCIACION No. 536

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2021

Para entrar a resolver el recurso de apelación presentado, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado 2° Laboral Del Circuito De Cali, es menester contar con la audiencia de juzgamiento llevada a cabo el día 27 de abril de 2018, pues revisado el CD aportado a folio 63, no se encuentra el archivo de audio y/o video de la audiencia (CD está en blanco).

Fue por lo anterior que mediante correo electrónico del 03 de marzo de 2021 se requirió al Juzgado 2° Laboral Del Circuito De Cali, para que allegara copia íntegra del audio y/o video de la diligencia en comento, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna.

Por consiguiente, se le requerirá nuevamente y se remitirá el proceso en físico al juzgado con la finalidad de que dentro de los diez días siguientes al recibo del oficio respectivo, allegue copia íntegra del audio y/o video de la diligencia de trámite y juzgamiento llevada a cabo el día **27 de abril de 2018**, en la que se escuche claramente los motivos o considerandos de la sentencia, así como los argumentos del recurso de apelación presentado.

Ahora bien, de no contar con dicha información, se le insta para que obre conforme lo dispone la ley en estos casos, dando el trámite respectivo.

Por lo que se Dispone

1. **REMITIR** el proceso de la referencia al juzgado de origen, para que dentro de los **10 DIAS** siguientes al recibo del mismo, se sirva anexar al expediente copia íntegra del audio y/o video completo y en buen estado, de la diligencia de juzgamiento llevada a cabo el día **27 de abril de 2018** y posteriormente sea devuelto el expediente para su estudio por esta Corporación.
2. DE no contar con este archivo, se le **SOLICITA** obrar conforme lo dispone la ley en estos casos, dando el trámite respectivo.

Librese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO: Ordinario Apelación
DEMANDANTE: **AGUEDA MONTES CORTES Y OTROS**
DEMANDADO: **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: 76001-31-05-009-2016-00375-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 541

Santiago de Cali, 05 de agosto de 2021

Atendiendo el memorial recibido mediante correo electrónico el 02 de agosto de 2021 y siendo procedentes las peticiones en él contenidas se,

Dispone:

1. **ACEPTAR** la sustitución de poder presentada por el **Dr. ANDRES FERNANDO BUSTAMANTE FRANCO** identificado con cedula de ciudadanía N° 94.458.188 de Cali - Valle.
2. **RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, a la **Dra. HELEN ANGELA LOPEZ CABRERA.**, abogada en ejercicio, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N°. 1.130.667.168 de Cali – Valle y T.P. No 318.632 del Consejo Superior de la Judicatura, para que realice las actuaciones necesarias dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA